

Un vistazo a la Reforma de la Ley General de Sociedades*



JULIO SALAS SÁNCHEZ

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Profesor Principal de Derecho de Sociedades en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Miembro de la Comisión del Proyecto de Ley de Reforma de la Ley General de Sociedades vigente.
Miembro de la Comisión de Reforma al Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades.
Miembro de la Comisión de anteproyecto de Reforma de la Ley 16123, Ley de Sociedades Mercantiles (1981).
Miembro del Consejo de Buen Gobierno Corporativo constituido por el Centro de Estudios de Mercado de Capitales y Financiero.
Miembro del Instituto Peruano de Derecho Mercantil.

Tras una larga y exitosa carrera profesional el doctor Julio Salas Sánchez acaba de retirarse. En diciembre último se retiró de Rodrigo Elías & Medrano, Estudio en el que trabajó desde 1973, siempre en el Derecho Corporativo.

Hoy el doctor Salas, lejos de mantenerse inactivo, continúa con sus actividades de docencia en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, integra el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, entre otros.

Actualmente también es miembro de la Comisión del Proyecto de Ley de Reforma de la Ley General de Sociedades. Esta tarea emprendida no es nueva para Julio Salas, pues anteriormente, ya integró la Comisión de anteproyecto de Reforma de la derogada Ley de Sociedades Mercantiles de 1981, que originó la Ley 26887, actual Ley General de Sociedades.

Innovadora y apreciadamente valorada al momento de su emisión, la Ley General de Sociedades, dada su naturaleza, debe compenetrarse y equilibrarse con el cambiante mundo de los negocios. A 17 años de la entrada en vigencia de la Ley General de Sociedades (1998-2015), surge un grupo de trabajo enfocado en su reforma.

Julio Salas Sánchez, hombre corporativista y de derecho societario, recibe a **ADVOCATUS** pues aún tras su retiro tiene mucho que contar.

* Esta sección estuvo a cargo de Melanie Castillo Villafuerte, alumna del décimo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, y Sergio Silva Tapia, alumno del noveno ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, ambos miembros de la Comisión de Edición de **ADVOCATUS**.

Tras una larga y exitosa carrera profesional el doctor Julio Salas Sánchez acaba de retirarse. En diciembre último se retiró de Rodrigo Elías & Medrano, Estudio en el que trabajó desde 1973, siempre en el Derecho Corporativo.

Hoy el doctor Salas, lejos de mantenerse inactivo, continúa con sus actividades de docencia en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, integra el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, entre otros.

Actualmente también es miembro de la Comisión del Proyecto de Ley de Reforma de la Ley General de Sociedades. Esta tarea emprendida no es nueva para Julio Salas, pues anteriormente, ya integró la Comisión de anteproyecto de Reforma de la derogada Ley de Sociedades Mercantiles de 1981, que originó la Ley 26887, actual Ley General de Sociedades.

Innovadora y apreciadamente valorada al momento de su emisión, la Ley General de Sociedades, dada su naturaleza, debe compenetrarse y equilibrarse con el cambiante mundo de los negocios. A 17 años de la entrada en vigencia de la Ley General de Sociedades (1998-2015), surge un grupo de trabajo enfocado en su reforma.

Julio Salas Sánchez, hombre corporativista y de derecho societario, recibe a **ADVOCATUS** pues aún tras su retiro tiene mucho que contar.

1.- Luego de más de 45 años de su ejercicio profesión, ¿cuáles son las aptitudes y habilidades que ha identificado como esenciales para la profesión y que todo abogado corporativista debe desarrollar?

Destaco, como cuestión general, la honestidad en lo personal y en lo profesional como dos características ineludibles, para cualquier profesión, arte u oficio.

“Abogado Corporativista” implicaría ser un abogado especialista en Derecho Corporativo; sin embargo, el “Derecho Corporativo” es, en sí mismo, una expresión genérica que se orienta hacia la empresa, hacia lo “corporativo”, de modo que debe tratar de entenderse qué comprende este genérico.

El Derecho Corporativo abarca un conjunto de especialidades como el Derecho Laboral, el Derecho Financiero, el Derecho Tributario, el Derecho Administrativo, es decir, hacia lo que interesa o atañe a la empresa. No necesita ser un especialista en todas esas materias porque, a su vez, cada una de ellas tiene sub-especialidades. Así:

- En el Derecho Financiero existen especiali-

dades, entre otras, en Contratos Bancarios; en el Derecho de Sociedades, en reorganizaciones societarias como la fusión, escisión; en Mercado de Valores, Fideicomisos, etc.;

- En el Derecho Tributario hay especialistas en Tributación Interna y en Tributación Aduanera, Impuestos a la Renta y General a las Ventas, etc.;
- En el Derecho Laboral, el Laboral Empresarial propiamente dicho, en estrategias de reducción de costos, etc.

2.- Como Miembro de la Comisión de anteproyecto de Ley de Reforma de la derogada Ley de Sociedades Mercantiles y como Participante en la elaboración del Proyecto de Reforma de la actual Ley General de Sociedades (en adelante, “LGS”) vigente, ¿cuáles cree que son las fortalezas y virtudes de ésta última Ley en comparación con su antecedentes normativas?

Pasaron 64 años entre el Código de Comercio de 1902 y la Ley 16123 de Sociedades Mercantiles

de 1966, para tener una Ley de Sociedades moderna, siguiendo a nuestro habitual referente la Ley Española de Sociedades de 1950. La Ley 16123 rigió por 18 años hasta que, en 1984, por el retiro de las Sociedades Civiles de las normas del Código Civil, aquellas pasaron a integrar la Ley General de Sociedades. Catorce años después se promulgó la vigente LGS, Ley 26887, que está ahora en un inicial proceso de revisión.

Esta sucinta referencia demuestra la intención de adaptar la legislación societaria nacional a los avances societarios, en latitudes más avanzadas que la nuestra.

3.- Como toda norma, la vigente LGS seguramente es perfectible. A grandes rasgos, ¿cuáles cree que son los aspectos esenciales de ésta Ley que merecen ser objeto de reforma?

Reitero que aún se está en un proceso inicial de revisión de la LGS, de manera que solo me refiero a los temas que podría plantear, a título personal, para que sean analizados por la Comisión.

En este sentido, me parece conveniente analizar si la legislación nacional debe continuar regulando las siete formas societarias de la Ley 26887. La realidad demuestra que el empresario actual opta, por regla general, por la sociedad de capital típica como la anónima. Pero, también, elige la modalidad de anónima cerrada y la forma de la sociedad comercial de responsabilidad limitada que se caracterizan por mantener su condición de sociedades de capital, pero agregando un importante énfasis de lo personal sobre el elemento capital. Además, admiten la posibilidad de carecer de Directorio y, con ello, unifican la propiedad con la gestión de la sociedad, en tanto que la anónima (sea la ordinaria o la cerrada con Directorio) debería tender, como regla general, a la separación de ambos elementos, en la Junta General de Accionistas para la propiedad y el Directorio y Gerencia respecto de la gestión social.

Otro de los aspectos que podrían considerarse es el de las impugnaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. Hoy

se observa que la amplitud de las normas que regulan este tema admite que se impugnen los acuerdos sociales sin reales y justificadas razones, afectando la seguridad jurídica que siempre debe ser un norte de la legislación societaria y mercantil en general.

También es importante, a mi entender, instaurar la figura del Secretario de la Sociedad. En la actualidad, la sociedad requiere tenerla no sólo para descargar las obligaciones y responsabilidades que tiene la Gerencia, sino para cuidar que los asuntos societarios de la empresa se lleven adecuada y oportunamente.

4.- Concretamente en relación al tratamiento de los accionistas minoritarios, la LGS vigente dispone una serie de derechos y mecanismos de protección para dichos accionistas, ¿éstas prerrogativas brindan una protección efectiva o merecer ser reforzadas?

Siempre es posible mejorar los derechos de las minorías accionarias, aunque, en mi opinión, el gran marco debe ser evitar el abuso de las mayorías accionarias sin caer en la tiranía de las minorías.

5.- Existe una tendencia en el derecho comparado, por reconocer a las sociedades unipersonales, ¿la actual reforma emprendida de la LGS o, en todo caso, una futura reforma total de dicha Ley debe reconocerlas en nuestro país? ¿Cuál sería el impacto del reconocimiento de las sociedades unipersonales en el mercado peruano?

Efectivamente, hay una importante corriente doctrinaria y legislativa hacia la sociedad unipersonal que puede adoptarse en nuestra legislación terminando con la antigua, pero aún actual, ficción jurídica de la obligatoria pluralidad de accionistas, en las sociedades que, en realidad, son de un único accionista o socio. En la legislación nacional actual la sociedad unipersonal ya ha sido reconocida. No encuentro razón alguna para que siga manteniéndose la ficción jurídica señalada.

6.- ¿Cuál debe ser el alcance de la responsabilidad de los directores y el gerente general

de la Sociedad? ¿Merece ser reforzado –o en todo caso atenuado– el tratamiento de dicha responsabilidad en la LGS?

Teniendo como fondo la gran crisis económica del 2008, se dictó en Estados Unidos la Ley Sarbanes – Oxley que, a decir de los medios de comunicación, convirtió al Director de una corporación en un Superman, pues había que serlo para aceptar el cargo, dadas las responsabilidades que les imponían las normas legales; lo mismo sucedía respecto del resto de los administradores sociales.

Hoy, en el Perú, hay una tendencia legislativa que comprende distintos aspectos de la administración societaria, en la que se impone responsabilidad a los administradores sociales, sean directores o gerentes. La amplia legislación fiscal, laboral, corporativa, medioambiental, penal, etc., creo yo, puede llegar a limitar la aceptación a los cargos que se indican, reduciendo, a la par, el conocimiento, la experiencia, idoneidad, ética e independencia que debe caracterizar a quienes desempeñan cargos de la administración societaria. Este podría ser un tema a tratar en la Comisión.

7.- De la mano de la reforma de la actual LGS, ¿se hace necesaria una reforma del actual Reglamento del Registro de Sociedades? ¿Qué directrices deberá seguir una futura reforma de dicho Reglamento?

Este es un tema, digamos, sensible. Sin duda, se hará necesario modificar el Reglamento del Registro de Sociedades en el caso de llegarse a

una reforma de la LGS. Sin embargo, y siempre a título personal y con el mayor respeto por la institución del Registrador (y me refiero al Registrador Mercantil), parecería que hay algún exceso en las facultades que se les atribuye o se les reconoce. El Registrador mercantil debería ocuparse de la legalidad del título que califica, dejando al fuero judicial o arbitral todo aquello que no atañe a tal legalidad.

8.- ¿Cuál es el balance del desarrollo de la "cultura de gobierno corporativo" en el Perú? ¿En qué medida una norma como la LGS debe promover o establecer lineamientos para el desarrollo del buen gobierno corporativo?

El tema del gobierno corporativo tiene ya 13 años en el país. Los esfuerzos que se han hecho para generar la "cultura" del buen gobierno corporativo han sido muchos y loables todos. Sin embargo, no son suficientes. Recientemente, los medios dieron cuenta en el sentido que apenas el 30% de las empresas listadas habían adoptado los principios y prácticas del buen gobierno corporativo. No es un resultado halagador dado el tiempo transcurrido y, más bien, lleva a considerar la conveniencia de insistir en la adopción voluntaria de esos principios y prácticas saludables por todas las empresas.

En cuanto a la segunda pregunta adhiero plenamente al principio de la voluntariedad de los principios y prácticas del buen gobierno corporativo, voluntariedad que quedaría absolutamente fuera de contexto si se incorpora uno o más de sus lineamientos en una ley, sea o no la Ley General de Sociedades.